



Civil e Identificación; en la ley N° 20.481, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la resolución exenta N° 2.926, del año 2007, de esta Dirección Nacional, y en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Los principios de eficiencia y eficacia que deben inspirar la actuación de todos los órganos del Estado y el de desconcentración de funciones, que tiene por propósito agilizar los procesos administrativos.

2.- La necesidad de agilizar y desconcentrar la realización de los actos y la celebración de los convenios o contratos necesarios para la completa consecución de todos aquellos procesos destinados a la ejecución de proyectos incluidos en el Programa de Reconstrucción 2011 del Servicio de Registro Civil e Identificación, plan que contempla obras en las Regiones de Valparaíso, de O'Higgins, del Maule, del Biobío, de la Araucanía y Metropolitana de Santiago.

3.- Que, para lograr lo anterior, resulta necesario que los Directores Regionales de las regiones señaladas en el numeral anterior sean quienes gestionen los procesos administrativos asociados a la ejecución de los proyectos de obras de las oficinas bajo su dependencia, enmarcando su actuar en las normas legales vigentes.

4.- Que, en el N° 26 de la resolución exenta N° 2.926, de fecha 29 de octubre de 2007, se delegó en los Directores Regionales la facultad de autorizar compras y contrataciones hasta por un monto de 500 Unidades Tributarias mensuales por cada proceso, enmarcándose en las posibilidades presupuestarias y en la normativa vigente en la materia.

5.- Que los valores estimativos de algunos de los proyectos contemplados en el Plan de Reconstrucción 2011, ya citado, exceden el monto de 500 UTM que se estableció como límite máximo al delegar a los directores regionales la facultad para autorizar compras y contrataciones a través de la resolución exenta N° 2.926, del año 2007, de esta Dirección Nacional.

Resuelvo:

1.- Delégase, a contar de esta fecha y hasta el total cumplimiento del Programa de Reconstrucción que a continuación se indica, en los Directores Regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación de las regiones de Valparaíso, de O'Higgins, del Maule, del Biobío, de la Araucanía y Metropolitana de Santiago, la facultad de realizar los actos y celebrar los convenios o contratos necesarios para la completa consecución de todos aquellos procesos destinados a la ejecución de proyectos incluidos en el Programa de Reconstrucción 2011 del Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

2.- Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, se hace presente que, de acuerdo con el decreto supremo N° 223, de fecha 5 de marzo de 1999, del Ministerio de Hacienda, el monto de cada obra no podrá ser superior a 1.600 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de exceder dicho monto, se deberá encomendar al Ministerio de Obras Públicas.

3.- Notifíquese a los Directores Regionales de las regiones mencionadas lo resuelto en el punto anterior.

Anótese y publíquese.- Leyla Díaz Hernández, Directora Nacional (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Paola Flores Espinoza, Jefa Departamento Desarrollo de las Personas.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 93 exento.- Santiago, 5 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N°0118/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m ³)
Gasolina Automotriz	850,99
Petróleo Diesel	869,53
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	432,90

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de abril de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 94 exento.- Santiago, 5 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N°0119/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	622,0	710,9	799,8
Petróleo Diesel	649,7	742,5	835,3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	371,7	424,8	477,9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de abril de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m ³)
Gasolina Automotriz	-0,6415
Petróleo Diesel	-0,4289
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de abril de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley